

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE USO DEL ESCUDO HERÁLDICO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE BERMEO

PREAMBULO

El escudo heráldico de un municipio constituye una representación alegórica aplicada a los relatos básicos de su historia. En ellos, se recogen con adecuada simbología, y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia de la localidad.

Con estas premisas ha sido rediseñado el escudo de la Villa de Bermeo, y así lo reseña el propio preámbulo del Decreto 1373/1968 de 6 de Junio, por el que fue aprobada su composición y organización heráldica.

Los lobos, la cabeza barbada, la ballenera con la ballena, la leyenda, etc. recogen de forma emblemática importantes efemérides y circunstancias de la historia de Bermeo, como son su fundación como Villa, el título de Cabeza de Bizkaia, su ancestral apego a la pesca, así como su preeminencia entre los demás pueblos de nuestro territorio histórico.

En las Administraciones públicas es común y tradicional el uso del Escudo en la documentación administrativa, como signo de identificación y símbolo distintivo entre ellas y ante los propios administrados.

El respeto que esta clase de símbolos merecen, así como su correcta utilización, hacen pues necesaria su regulación en el ámbito a cuya jurisdicción hacen referencia.

En lo que respecta al Escudo heráldico de nuestra Villa, desde el mismo momento de su reconocimiento legal el año 1968, su uso público ha ido prodigándose de forma muy progresiva, tanto en el seno de la propia administración municipal como en otras muy diversas manifestaciones de índole social y popular. Hay empresas privadas que lo vienen empleando en sus particulares espacios publicitarios, así como entidades, grupos y

particulares que hacen uso de nuestro emblema heráldico en sus objetos y material de difusión y propaganda.

Todo ello, aún pudiendo resultar gratificante, ha producido con el tiempo un elemento un tanto distorsionador en el fiel mantenimiento de las auténticas líneas de diseño y composición del Escudo, extremos que dentro de la ciencia heráldica resultan básicos y esenciales. De ahí que, ya ahora, podemos encontrarnos con infinidad de distintos modelos (incluso dentro de la propia administración municipal) de Escudos de Bermeo que, aún cuando con la mayor buena intención, se vienen proliferando en nuestro pueblo.

El Ayuntamiento de Bermeo, se ha visto pues en la necesidad de realizar un proceso de normalización y regularización del Escudo, siempre en base a la organización establecida en el Decreto de su descripción y organización. Para ello, el personal técnico del Departamento municipal de Organización, Informática y Calidad junto con los asesoramientos externos correspondientes, ha adecuado la definición oficial del Escudo a una única expresión gráfica. Ha precisado también con la mayor concreción los colores y esmaltes correspondientes, adjudicando esta labor a una empresa especializada.

El resultado de este trabajo no nos muestra ciertamente modificaciones muy destacadas ni fácilmente visibles, muy al contrario, ya que solamente se han retocado algunos matices y detalles, hasta tal punto que, incluso, podrían estar fuera del alcance de un corriente observador.

La cosa es que el Escudo de nuestra Villa, con la descripción oficial contenida en el Decreto de 1968 y con la concreción detalla y exhaustiva realizada a través del presente trabajo de su normalización, queda ahora perfectamente configurado para poder garantizarnos su unificado, correcto y auténtico uso.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo, acuerda aprobar la siguiente

Ordenanza

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula las características y el uso del Escudo heráldico de la Villa de Bermeo.

Artículo 2º.- El Escudo, al igual que el Udal-Ohiala, es el símbolo distintivo de la Villa, por lo que deberá guardársele el respeto debido.

Artículo 3º.- 1. La composición del Escudo de Bermeo es la definida por el decreto del Ministerio de la Gobernación 1373/1968 de 6 de Junio (BOE de 24 de Junio) y que teniendo en cuenta, asimismo, la resolución de la

Dirección General de Administración Local de fecha 2 de Octubre de 1981, responde a las siguientes especificaciones:

“Escudo de oro, ballenera de sable a la diestra, con cuatro remeros bogándola, y a su proa un arponero erguido, en actitud de lanzar el arpón a una ballena, de sable, también a la diestra, puestos sobre ondas de azul y plata. En jefe, dos lobos de sable pasantes, a la diestra y en faja, superados de la cabeza barbada. Bordura de gules, cargada de la leyenda “Stemma Proderi in Primis Bermei”, en letras de sable”.

2. Los colores o esmaltes del Escudo, especificados en el sistema “Pantone” serán los siguientes:

Gules o rojo en la Bordura: Pantone Red 032.

Oro del fondo del Escudo: Pantone 871.

Plata de las ondas u olas: Pantone 877

Azur o azul de las ondas u olas y chorro de la ballena: Pantone Blue 072.

Verde impermeable de los remeros y arponero: Pantone 3292.

Marrón de los remos: Pantone 1605.

Artículo 4º.- Toda reproducción del Escudo, tanto en color como en blanco y negro, deberá cumplir fielmente las características del diseño o modelo oficial que haya sido aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Será deber del departamento correspondiente del Ayuntamiento, velar por el debido control del uso del Escudo municipal, así como la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- 1. El Escudo de la Villa figurará siempre

a) En los documentos, impresos, sellos, y membretes de uso oficial en el Ayuntamiento de Bermeo.

b) En los títulos oficiales expedidos por el Ayuntamiento.

c) En los distintivos usados por las autoridades municipales que tuvieran derecho a ellos.

d) En los lugares, objetos y vehículos de uso oficial, en los que por su carácter especialmente representativo, así se determine.

e) En los vehículos que, no siendo de uso oficial, prestan un servicio público tutelado o autorizado por el Ayuntamiento, siempre y cuando así sea acordado al efecto.

f) En las revistas, publicaciones, folletos, carteles y elementos informativos que sean editados por el Ayuntamiento, así como en los proyectos técnicos, placas de señalización de vados y en todos los objetos de publicidad, propaganda y difusión cultural y turística.

g) En los uniformes o prendas de vestir que han de utilizar los distintos colectivos de personal del Ayuntamiento, a excepción de la Policía municipal que usará su propio logotipo.

2. Los organismos autónomos municipales, mientras no tengan establecidos sus propios símbolos o logotipos, utilizarán el Escudo de la Villa.

Asimismo, el Juzgado de Paz de Bermeo, hará uso del Escudo de la Villa en todos aquellos impresos y documentos en los que legalmente no sea preciso consignar otro distinto.

Artículo 7º.- Los Departamentos municipales a los que corresponda promover o utilizar la confección de los objetos señalados en el número 1 del artículo anterior, deberán recabar previamente del departamento correspondiente (Antolakuntza, Informatika eta Kalidade Saila), una copia informatizada del modelo oficial del Escudo para su reproducción.

Artículo 8º.- 1. El Escudo, no se utilizará como símbolo o sigla principal de partidos políticos, sindicatos, asociaciones, agrupaciones o cualesquiera entidades privadas.

Su uso como distintivo de productos o mercancías, así como de cualquier otra índole, exigirá la previa autorización de la Alcaldía.

2. Lo dispuesto en el número anterior, no será de aplicación para la documentación y material municipal que normalmente empleen los grupos políticos del Ayuntamiento.